



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	MARÍA ISABEL UPEGUI LOPEZ
Demandado	GUILLERMO LEÓN VALENCIA OROZCO
Radicado	05001 31 10 001 2023 00559 00
Interlocutorio	Nº 1003
Decisión	Admite demanda

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior demanda luego del cumplimiento de los requisitos de inadmisión, y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda Verbal de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora MARÍA ISABEL UPEGUI LÓPEZ, en representación de sus hijos J.M.V.U. y G.V.U., a través de apoderado judicial, en contra del señor GUILLERMO LEÓN VALENCIA OROZCO.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal sumario, establecido en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada y correr el respectivo traslado por el término de veinte (10) días en la forma prevista en los Artículos 91 y 391 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la ley 2213 de 2022; para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – Se reconoce personería para actuar en interés de la parte demandante a la abogada MARÍA FERNANDA UPEGUI LÓPEZ identificada con T.P. 299.913 del CSJ., en los términos y para los fines del poder otorgado.

QUINTO. – Previo a resolver sobre a la medida cautelar, se ordena oficiar a la Empresa Transportadora de TAX INDIVIDUAL S.A para que remita el certificado laboral del señor GUILLERMO LEÓN VALENCIA OROZCO en el que conste los ingresos y las prestaciones mensuales que dicho señor percibe.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25dbcebc4b663b32faace7ea976459adc356a1a0466e5f30c8b6dc9e8a7104b**

Documento generado en 01/11/2023 07:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>